

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0020-2019-INIA-DGIA

Lima, 08 MAR. 2019

VISTOS:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000737, de fecha 29 de diciembre del 2017, el Informe Técnico N° 13-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 17 de abril de 2018, el Informe N° 117-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 25 de abril de 2018, la Carta N° 127-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 13 de junio de 2018, el Informe Legal N° 004-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/MBVC, de fecha 28 de agosto de 2018, la Resolución Directoral N° 072-2018-INIA-DGIA, de fecha 12 de setiembre de 2018, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora OTILIA HUANCA ÑAUPA, de fecha 12 de octubre de 2018, la Resolución Jefatural N° 0178-2018-INIA, de fecha 27 de noviembre de 2018, el Informe Final de Instrucción N° 011-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, la Carta N° 259-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 14 de diciembre de 2018, el Informe Legal N° 005-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/MBVC, de fecha 28 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 2 -

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante Reglamento General, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero de 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio de 2016, la Jefatura del INIA resolvió autorizar a la DGIA, que tiene a su cargo al SDRIA, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio de 2018, el Director General de la DGIA resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un área no estructurada de Cuarto Nivel del SDRIA;

Que, con Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000737, emitida por el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en adelante PEBLT, la señora **OTILIA HUANCA ÑAUPA**, con RUC N° 10014895987, vendió 1 200 kg. de semilla de Avena Forrajera (*Avena Sativa*) por un monto total de S/. 17 856.00 (diecisiete mil ochocientos cincuenta y seis con 00/100 soles) al PEBLT sin estar inscrita como productor de semillas o haber declarado su actividad como comerciante de semillas.;

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, el Responsable de Supervisión en Semillas, concluyó y/o recomendó sancionar a la señora **OTILIA HUANCA ÑAUPA** por la comisión de la presunta infracción tipificada en el inciso b) del artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante Reglamento General;

Que, a través del Informe N° 117-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, la Coordinadora del ARES elevó el Informe Técnico N° 13-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/WLP al Director de la SDRIA, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;

Que, con Carta N° 127-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, la SDRIA da por iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora **OTILIA HUANCA ÑAUPA**, por lo cual se le notifica el 25 de junio de 2018 en su domicilio en Jr. E. Jiménez N° 200, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0020-2019-INIA-DGIA

-3-

- a) La copia del Informe Técnico N° 13-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 17 de abril de 2018;
- b) La copia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000737 emitido por el PEBLT, de fecha 29 de diciembre de 2017;

Que, por medio del Informe Legal N° 004-2018-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/MBVC, la Asistente en Temas Legales concluyó y/o recomendó que la señora **OTILIA HUANCA ÑAUPA** había infringido el inciso b) del artículo 98° del Reglamento General;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0072-2018-INIA-DGIA, la DGIA sancionó con una multa de una y media (1.50) U.I.T. a la señora **OTILIA HUANCA ÑAUPA** por incurrir en la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 98° del Reglamento General;

Que, con Recurso de Apelación, presentado el 12 de octubre de 2018, la señora **OTILIA HUANCA ÑAUPA** impugnó la Resolución Directoral N° 0072-2018-INIA.DGIA;

Que, por la Resolución Jefatural N° 0178-2018-INIA, se declaró nula la Resolución Directoral N° 0072-2018-INIA-DGIA, retrotrayendo el procedimiento administrativo sancionador hasta el vicio cometido, esto es hasta la notificación del Informe Final de Instrucción;

Que, con Informe Final de Instrucción N° 011-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 12 de diciembre de 2018, se concluyó y/o recomendó que debe sancionarse con una multa de una y media (1.50) U.I.T. a la señora **OTILIA HUANCA ÑAUPA** por incurrir en la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 98° del Reglamento General;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 4 -

Que, con Carta 259-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el 07 de enero de 2019, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 011-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA;

Que, al haberse quedado declarado la nulidad de la Resolución Directoral N° 0072-2018-INIA-DGIA ha quedado pendiente la emisión de la Resolución correspondiente que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora **OTILIA HUANCA ÑAUPA** y estando por vencerse el plazo de nueve (9) meses con que se cuenta para expedir la Resolución sin que caduque el referido Procedimiento Administrativo Sancionador, los numerales 1. y 2. del artículo 259 del T.U.O. de la Ley N° 27444, prevé la ampliación del plazo por otros tres (3) meses en los siguientes términos:

"Artículo 259.- Caducidad administrativa del Procedimiento Sancionador

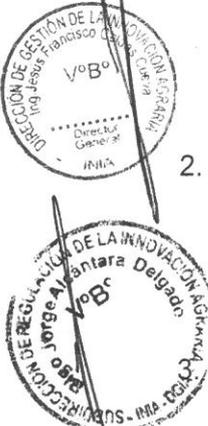
1. *El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.*
Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de éste.
2. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.*
3. *.....";*

Que, mediante Informe Legal N° 005-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/ MBVC, la Asistente en Temas Legales concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Habiendo iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora **OTILIA HUANCA ÑAUPA**, con RUC N° 10014895987, el 25 de junio de 2018 (fecha de la imputación de los cargos), los nueve (9) meses para resolver vencen el 25 de marzo de 2019 y al haberse emitido la notificación del Informe Final de Instrucción N° 009-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, recién el 07 de enero de 2019, es necesario ampliar el plazo del citado Procedimiento Administrativo Sancionador.
2. Ampliar el plazo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la señora **OTILIA HUANCA ÑAUPA**, con RUC N° 10014895987, por otros tres (3) meses a fin que el referido Procedimiento Administrativo Sancionador pueda resolverse dentro de los plazos legales sin que caduque, conforme a lo señalado en los numerales 1. y 2. del artículo 259 del T.U.O. de la Ley N° 27444.

La Resolución Directoral que resuelva la ampliación de plazo del Procedimientos Administrativo Sancionador iniciado contra la señora **OTILIA HUANCA ÑAUPA**, con RUC N° 10014895987, deberá ser notificada en su domicilio legal, ubicado en Jr. E.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0020-2019-INIA-DGIA

-5-

Jiménez N° 200, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.

De conformidad con la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 y su modificatoria, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR EL PLAZO POR TRES (3) MESES el Procedimientos Administrativo Sancionador iniciado en contra la señora **OTILIA HUANCA ÑAUPA**, con RUC N° 10014895987, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la señora **OTILIA HUANCA ÑAUPA**, con RUC N° 10014895987, en su domicilio legal ubicado en Jr. E. Jiménez N° 200, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (www.inia.gob.pe).



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

11 MAR 2019

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA, MSc
DIRECTOR GENERAL

